



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

del Título 2 -*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 - *Reglamentación-*, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100143E**

Mediante radicado No. 20244700125792 del 02/10/2024, el señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, apoderado<sup>1</sup> del señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, representante legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RESPIRO DE LA COLINA**", a favor del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, con una extensión superficial de **66.000 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio Tuta, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 07 de octubre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RESPIRO DE LA COLINA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100143E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Certificado de Existencia y Representación<sup>2</sup> de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Poder especial conferido por el señor **JUAN FERNANDO VELA**, representante legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**; otorgado el 18 de septiembre de 2024, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Duitama.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, expedido 27 de agosto de 2024.
6. Información Cartográfica en formato *shp*. del predio objeto de solicitud de registro.
7. Formato Autoliquidación Servicio de Evaluación Trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
8. Comprobante de pago Banco Bogotá No. 9012432 de fecha 31/08/2024

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 18 de septiembre de 2024, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Duitama

<sup>2</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Bogotá expedido 14 de junio de 2024



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por el señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, representante legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8, se verificó que el señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RESPIRO DE LA COLINA**".

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, representante legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 10 de octubre de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representante Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas. **Tendrá un (1) suplente del gerente**, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**"NOMBRAMIENTOS"**

Que por Documento Privado No. sin número de Asamblea de Accionistas del 24 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de septiembre de 2019 bajo el número 02510171 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ	C.C. 80.414.831

En este sentido, es posible concluir que, el señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, ostenta el cargo Representante Legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8.

Así mismo, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 10 de octubre de la presente anualidad, la representación legal del señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante

*afc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 298 DE 21 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN EN TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. TENDRÁ UN (1) VICEPRESIDENTE Y SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y LAS DEFINITIVAS..

"NOMBRAMIENTOS"

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:

QUE POR ACTA DEL 19 DE MAYO DE 2010 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00172749 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	ANDRES LINK OSPINA	C.C. No. 79.780.812

En este sentido, es posible concluir que el señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, ostenta el cargo Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, ubicado en el municipio Tuta, departamento de Boyacá, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal (suplente), el señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RESPIRO DE LA COLINA**"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

*lfc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, apoderado del señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, representante legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL RESPIRO DE LA COLINA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCIÓN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, será una extensión total de **66.000 m<sup>2</sup>**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240827764599685719 Nro Matrícula: 070-162912  
Pagina 1 TURNO: 2024-070-1-79984

Impreso el 27 de Agosto de 2024 a las 09:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUTA VEREDA: HACIENDA  
FECHA APERTURA: 28-11-2006 RADICACIÓN: 2006-070-6-13359 CON: ESCRITURA DE: 07-10-2006  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
lote de terreno y construcción el respiro de la colina con extensión de 66.000 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 908, 7/10/2006, NOTARIA UNICA de PAIPA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

SUPERINTENDENCIA

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado **"SIN DIRECCIÓN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

<sup>3</sup> Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

*g/c*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

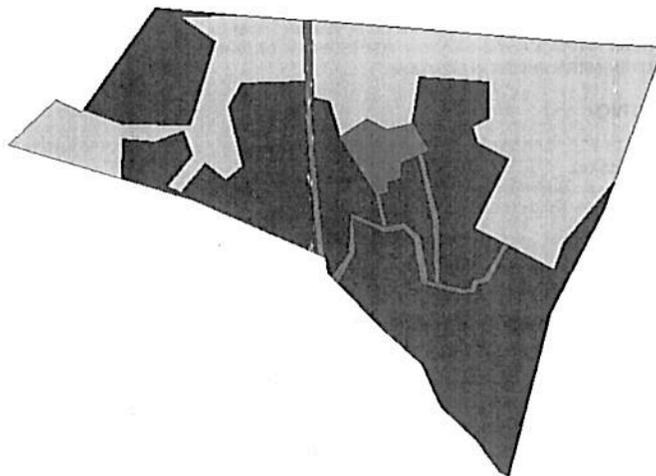
- Copia de la Escritura 908 del 07-10-2006 Notaría Única de Paipa, y/o escritura 2013 del 04-10-2019 Notaría Octava de Bogotá, D.C, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato .SHP, (INF CATASTRAL), se procede a proyectar en magna sirgas el *shape*, donde se obtiene un área total de **6 ha 6452 m<sup>2</sup>.**, tal y como se muestra a continuación:



0 11 <

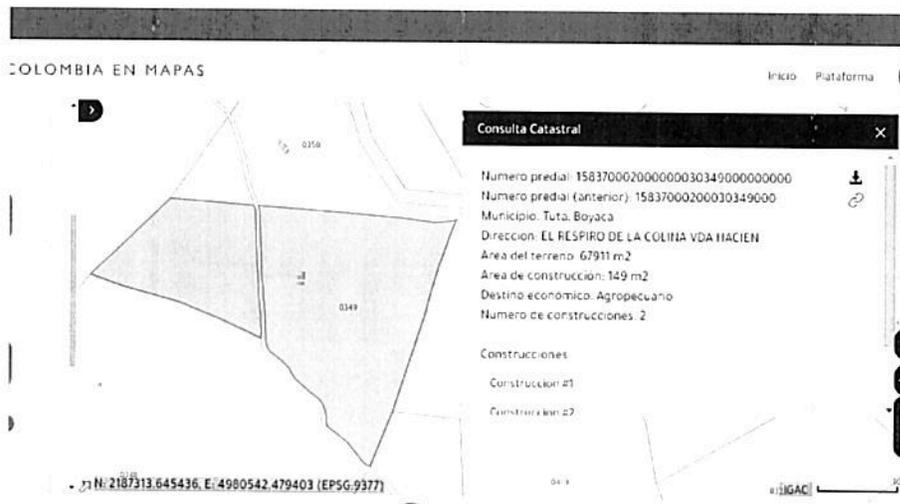


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

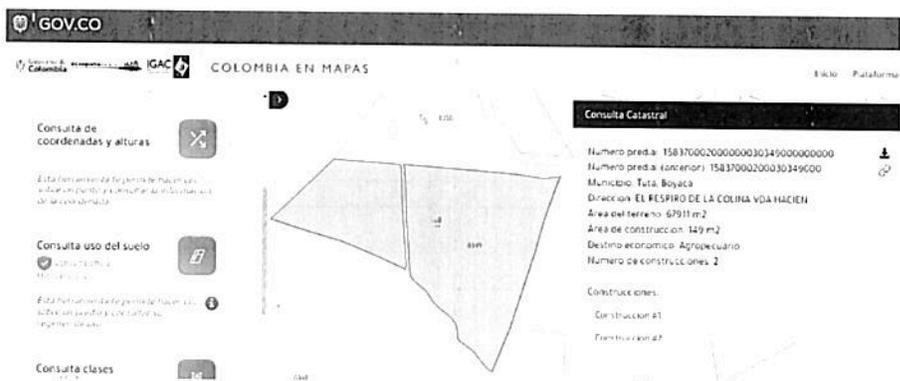
AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

- La fuente de información corresponde a "INFORMACIÓN CATASTRAL" aportada en formato SHP. La imagen corresponde a la cartografía aportada ya digitalizada y geolocalizada en el software:



- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada en el GESTOR CATASTRAL IGAC, donde se logra verificar que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio Tuta, departamento de Boyacá, con número catastral asociado 18460000100000090068000000000. <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-73.17569109556833,5.692078887005646,-73.16612097380293,5.696423976244561,4686&b=igac&u=0&module=catastral&npredial=158370002000000030349000000000>, tal como se muestra en la siguiente imagen:



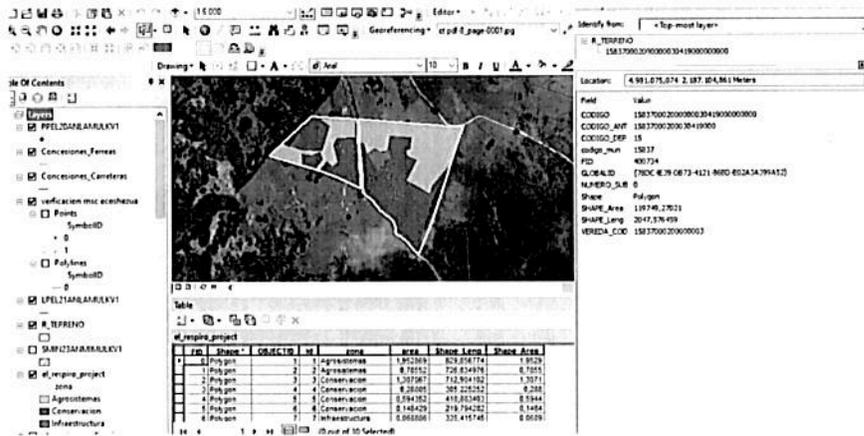
B/C



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**



**Áreas objeto de registro**

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **6 ha 6000 m<sup>2</sup>**

**Formato de solicitud de Registro:**

Teléfono: 3118174000

Autoridad Ambiental: Parques Nacionales Naturales de Colombia

¿Cuántos predios son objeto del registro? 1

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
El Respiro de La Colina	PURUL	BOYACÁ	TUTA	HACIENDA	POR EL COSTADO NORTE, en dirección occidente, partiendo de un poste de madera clavado al pie del camino que de Tuta conduce a Caña Grande, sigue por una cerca de matorrales a la zona del camino antes mencionado a una distancia aproximada de cuarenta y tres punto	6600 m <sup>2</sup>	6600 m <sup>2</sup>	070142912
					Diez metros (10.00) mts., y en occidente tres punto noventa y cinco metros (33.95 mts) para llegar al camino			



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

Certificado de tradición No. 070-162912, con un área total de **6 ha 6000 m<sup>2</sup>**

La validez de este documento para verificarse en la página certificada [superintendencia.gov.co](http://superintendencia.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTROS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240827764599685719 Nro Matricula: 070-162912  
Pagina 1 TURNO: 2024-070-1-79984

Impreso el 27 de Agosto de 2024 a las 09:32:05 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

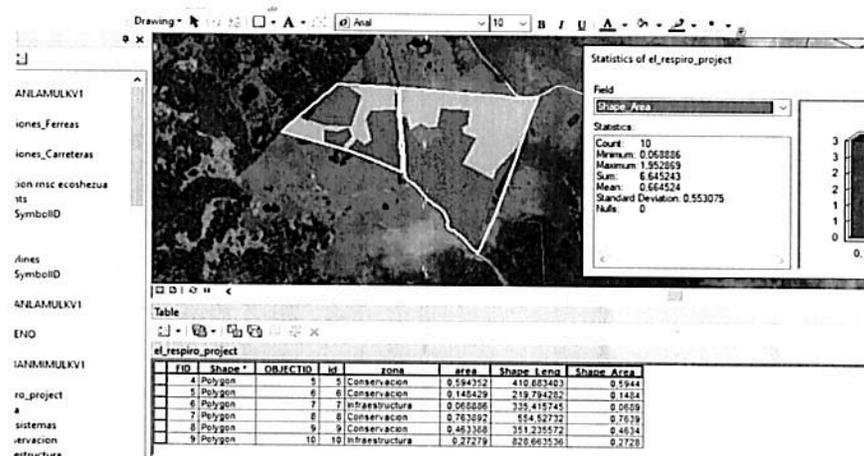
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO. BOYACA MUNICIPIO TUTA VEREDA. HACIENDA  
FECHA APERTURA: 28-11-2006 RADICACION: 2006-070-6-13359 CON ESCRITURA DE: 07-10-2006  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
lote de terreno y construcción el respiro de la colina con extensión de 60.000 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 908, 710/2006. NOTARIA UNICA DE PAIPA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

**SUPERINTENDENCIA**

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato shape, la cual relaciona un área total de **6 h 6452 m<sup>2</sup>**, siendo esta mayor al área de la información inmersa en el certificado de tradición allegado (**6 ha 6000 m<sup>2</sup>**). Tal y como se muestra a continuación:



- Según información cartográfica allegada por el solicitante, se puede evidenciar que la zonificación allegada para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, presenta un área total de **6 ha 6453 m<sup>2</sup>**. Excediendo el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

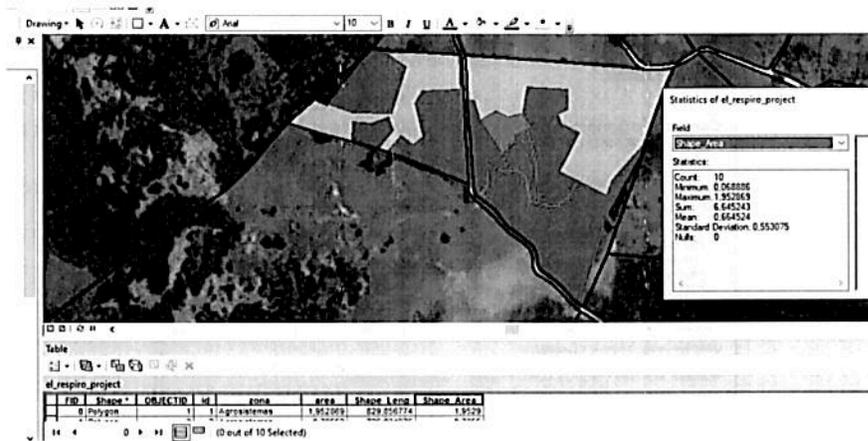
*gpe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**



Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	3,5652
Zona de Agrosistemas	2,7384
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3417
<b>Total</b>	<b>6,6453</b>

- Ahora bien, teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato shape, la misma no cumple con los requerimientos solicitados dado que, en la información cartográfica aportada se encuentra invadiendo una vía representada en la capa catastral, tal y como se evidencia en la imagen satelital. Se adjunta imagen donde se evidencia el traslape:



*gpc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione **Número de Cédula Catastral** del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia.
2. Ajustar el área de la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, ubicado en el municipio Tuta, departamento de Boyacá, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá

<sup>4</sup> Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una **plancha base topográfica...** (Subrayado fuera del texto)

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

afe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

3. Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada (zonificación), se debe extraer el traslape que se presenta con la vía representada catastralmente, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4 Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 298 DE 21 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RESPIRO DE LA COLINA", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, ubicado en el municipio Tuta, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, apoderado del señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, representante legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir al señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 298 DE 21 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

1. Copia de la Escritura Pública No. 908 del 07-10-2006 Notaría Única de Paipa, y/o escritura 2013 del 04-10-2019 Notaría Octava de Bogotá, D.C, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro.
2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione **Número de Cédula Catastral** del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, ubicado en el municipio Caracolí, departamento de Antioquia.
3. Ajustar el área de la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162912, ubicado en el municipio Tuta, departamento de Boyacá, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la propuesta de zonificación allegada excede el área<sup>8</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>9</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los

<sup>8</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>9</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

A/c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 298 DE 21 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015.

4. Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada (zonificación), se debe extraer el traslape que se presenta con la vía representada catastralmente, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo.

**Artículo 3.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tuta- Boyacá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, apoderado del señor **JUAN FERNANDO VELA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.831, representante legal suplente de la sociedad **HUIA VW S.A.S.**, identificada con NIT 901.326.321-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 222.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antropico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

gc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 298 DE 21 OCT 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 143-24 "EL RESPIRO DE LA COLINA"**

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 OCT 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Catalina Sanchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Luis Fernando N. Guerrero  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó y Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

Ivonne Guerrero *J*  
Asesora - SGM